

RECURSO DE REPOSICIÓN.

JUAN SANTIAGO HERNANDEZ CHARRIS <juansantiago4856@hotmail.com>

Mié 31/01/2024 1:48 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Ciénaga <j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (635 KB)

DOC-20240131-WA0024..pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA.
E. S. D.

REF.: DEMANDA DE EXPROPIACION.
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
CONTRA: LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO Y OTROS.
RAD. No 47189315300120210009900

JUAN SANTIAGO HERNANDEZ CHARRIS, en mi condición de apoderado judicial de los señores **DANIEL ANTONIO CANDANOZA, EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ, ADAMS RAFAEL MARTINEZ MORALES y MARIA HELI QUINTERO**, a través de la presente me dirijo de la manera más respetuosa ante su señoría, estando dentro de los términos de ley, con el propósito de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 25 de enero de 2024 proferido por esa agencia judicial.

FUNDAMENTOS DE ALEGACION

Considero esa agencia judicial como argumento para rechazar por extemporáneos los memoriales presentados por mis poderdantes a través del suscrito apoderado, textualmente lo siguiente:

"Cuando en el acto de la diligencia de entrega se oponga un tercero que alegue posesión material o derecho de retención sobre la cosa expropiada, la entrega se efectuará, pero se advertirá al opositor que dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la diligencia podrá promover incidente para que se le reconozca su derecho. Si el incidente se resuelve a favor del opositor, en el auto que lo decida se ordenará un avalúo para establecer la indemnización que le corresponde, la que se le pagará de la suma consignada por el demandante. El auto que resuelve el incidente será apelable en el efecto diferido.

*En primer plano, podría decirse que la oposición señalada es extemporánea, al radicarse fuera de los 10 días a que alude la norma en cita, con todo, ello resulta inane ante la especialísima situación de este asunto pues, se memora, que en razón a la existencia del proceso de restitución de tierras, cuyo solicitante es **EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ**, radicado bajo el No 470013121002-2019-00094-00, de conocimiento del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS**, el dinero correspondiente a la indemnización no será entregado como es usanza, conforme a lo establecido en los Nums. 11 y 12 del art. 399, sino bajo el postulado del Art. 21 de la ley 1682 de 2013, poniéndose a su disposición de esa sede judicial, como se ordenó en la sentencia del 10 de noviembre de 2022.*

*Bajo esa premisa, resulta inviable tramitar el incidente que viene de mencionarse, por no darse los presupuestos de ley, esto por cuanto la indemnización no es materia de la que pueda disponer esta agencia judicial, sino el juez de restitución, que es el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS**".*

Con respecto a las anteriores consideraciones esbozadas por el juzgado y que motivaron el rechazo de las peticiones del trámite de los incidentes contra la entidad demandante, por cuanto dichas solicitudes se hicieron de manera extemporánea el día 4 de noviembre de 2023, me permito hacerle las siguientes precisiones:

Como hemos de saber, el día 18 de octubre de 2023, se llevó a cabo la diligencia de entrega de los predios por parte de la Inspección de Policía del municipio de la Zona Bananera, y que según el artículo 399, Numeral 11 del C.G. del P., a partir del día siguiente de la entrega de los bienes (19 de octubre de 2023), tenían mis poderdantes un número de diez (10) días para presentar los correspondientes incidentes, tendiente a que se le reconozcan sus derechos.

Contabilizando los diez (10) días hábiles para el vencimiento de los términos, empezándose por el día 19 de octubre de 2023, tendríamos que el término se vencía el día primero (01) de noviembre de 2023; pero es bueno que se tenga de presente, que por causa de los escrutinios de las elecciones del 29 de octubre de 2023, los términos judiciales fueron suspendidos a partir del día 30 de octubre del mismo año, estándose por consiguiente dentro de los términos legales el día de la presentación de los memoriales referentes a las solicitudes de los trámites incidentales, toda vez que hasta el día 30 de octubre de 2023, fecha ésta en que se suspendieron los términos judiciales por razón de los escrutinios, solamente habían transcurrido hasta dicho día un número de siete (7) días, es decir, a la fecha de la presentación de los referidos memoriales (04 de noviembre de 2023) quedaban aún tres (3) días hábiles para la presentación de los mismos, por lo que le solicito muy gentilmente a su señoría, reponer el auto de fecha 25 de enero de 2024, mediante el cual se rechazó las solicitudes de los trámites incidentales.

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: juansantiago4856@hotmail.com

Atentamente,



JUAN SAANTIAGO HERNANDEZ CHARRIS.
C.C. No 12.615.502 de Ciénaga Magdalena.
T.P. No 77.574 del C.S. de la J.